

RESOLUCION No. **0069** DE 2022

(25 de febrero de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

LA ALCALDESA ENCARGADA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades y constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1994, Decreto Municipal 0025 del 22 de febrero del 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde, entre otras, el dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
3. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que corresponde al Alcalde en relación con la Administración Municipal, el *- Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo... -*
4. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias”*.
5. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación dispone que *“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”*.
6. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1885 de 2015, por el cual se creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal Adolescente -**SNCRPA** y se dictaron otras disposiciones.
7. Que en el artículo 14 del Decreto señalado, contempló la creación de un Comité de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en cada

- Departamento, como una instancia de enlace y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica, para el manejo de los asuntos relacionados con la responsabilidad penal para adolescentes.
8. Que mediante Resolución No. 024362 de 2015 se adoptó el Reglamento Interno del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
 9. Que el artículo 4, literal b, de la Resolución mencionada establece que es integrante del Comité Departamental de Coordinación del SRPA: *“Los Alcaldes de los Municipios de la cabecera de cada Distrito Judicial, o su delegado, el Secretario del interior o gobierno, según sea el caso, de cada uno de estos”*.
 10. Que mediante Resolución No. 23022 de 2019, se modificó la Resolución No. 024362 de 2015, toda vez que resultaba necesario precisar y/o modificar y/o adicionar el Reglamento Interno del Comité Departamental de Coordinación del SRPA.
 11. Que en razón a lo anterior, se adicionó el artículo 21 el cual establece: *“Asistencia a las reuniones del Comité Departamental de Coordinación del SRPA: La asistencia a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, es indelegable para el Gobernador del Departamento, los Alcaldes de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Barrancabermeja y San Gil, los Directores de las Entidades Públicas y/o Gubernamentales y/o del Estado y/o entidades del Ministerio Público y/o comandantes o Jefes de Instituciones de la Fuerza Pública y Secretarios de Despacho de las Secretarías del Interior y/o Gobierno, Salud, Educación, Cultura, Infraestructura del Departamento de Santander y de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón, Barrancabermeja y San Gil; Secretario (a) de Planeación Departamental que sean integrantes del Comité Departamental de Coordinación del SRPA y solo en casos excepcionales, por causas de fuerza mayor o situaciones insalvables éstos podrán delegar únicamente en funcionarios de mando y dirección”*
 12. Que en el párrafo primero del artículo 21 se estipuló: *“El Gobernador del Departamento de Santander y los Alcaldes de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Barrancabermeja y San Gil únicamente podrán delegar en el Secretario (a) del Interior y/o Gobierno del ente territorial y en todo caso la delegación se hará mediante acto Administrativo debidamente motivado en el que se argumente las razones que impidieron, de manera insalvable la asistencia del Ejecutivo ya sea éste Departamental o Municipal”*
 13. Que, a efectos de garantizar el cumplimiento de las funciones del Alcalde Municipal ante la I Reunión Ordinaria del Comité Departamental de Coordinación del SRPA vigencia 2022, se hace necesario delegar sus funciones en un funcionario del Nivel Directivo del Despacho, toda vez que el alcalde de Bucaramanga fue convocado con antelación a la primera sesión de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), en donde se tratará la alerta temprana AT-004-22 Riesgo electoral, convocada para el día 28 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR a la Dra. **MELISSA FRANCO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.660.111, nombrada como Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, a través de diligencia de posesión No. 0135 del 16 de junio de 2021, para que represente al Alcalde del Municipio de Bucaramanga y actúe con facultades plenas de voz y voto en el marco de la I Reunión Ordinaria del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, la cual se llevará acabo el día lunes 28 de febrero del año 2022, en el horario comprendido desde las 08:00 am hasta las 01:00 pm, en las instalaciones de la Gobernación de Santander, Auditorio Augusto Espinosa Valderrama.

Parágrafo: El Alcalde Municipal podrá retomar en cualquier momento las funciones que mediante el presente acto administrativo se delegan.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegataria responderá por el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes con la materia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los 25 días del mes de febrero del 2022.



ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Alcaldesa de Bucaramanga (E.)

Aprobó: Cesar Augusto Castellanos Gómez - Secretario Jurídico 

Revisó: Camilo Quiñonez Avendaño - Subsecretario Jurídico

Revisó: Erika Escobar Rincón- Profesional Universitario 

Proyectó: Margarita Díaz Garrido – CPS Secretaria del Interior.